

ACTUALIDAD LABORAL

ADDENDA II ABRIL 2020

MEDIDAS URGENTES REAL DECRETO LEY 15/2020

En el Consejo de Ministros del pasado martes se ha aprobado el Real Decreto-ley 15/2020, con nuevas medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. Este nuevo decreto fue publicado en el BOE de ayer, 22 de abril, y sus medidas entran en vigor hoy.

Destacamos las siguientes medidas en el ámbito laboral y de Seguridad Social:

Se prorroga el teletrabajo y el programa ME CUIDA que, permite la adaptación de la jornada y reducción de la misma para la atención y cuidado de hijos/as y personas mayores.

PRÓRROGA DEL CARÁCTER PREFERENTE DEL TELETRABAJO Y DEL DERECHO DE ADAPTACIÓN DEL HORARIO Y LA REDUCCIÓN DE LA JORNADA

Se prorroga la vigencia de lo establecido en los artículos 5 y 6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, otorgando el carácter preferente del teletrabajo y, el derecho de adaptación del horario y reducción de la jornada. Esta medida se extiende por un período de tres meses, si bien en función de los nuevos planes de desescalada asimétrica, se pueda dejar antes de esa fecha sin efecto la medida excepcional que otorga prioridad al teletrabajo.

SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO POR EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL EN EL PERÍODO DE PRUEBA Y CESE VOLUNTARIO

La extinción de la relación laboral durante el período de prueba a instancia de la empresa, producida a partir del día 9 de marzo de 2020, tendrá la consideración de situación legal de desempleo con independencia de la causa por la que se hubiera extinguido la relación laboral anterior.

Asimismo, se encontrarán en situación legal de desempleo y en situación asimilada al alta, las personas trabajadoras que hubieran resuelto voluntariamente su última relación laboral a partir del 1 de marzo de 2020, por tener un compromiso firme de suscripción de un contrato laboral por parte de otra empresa, si esta hubiera desistido del mismo como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19.

COTIZACIÓN EN SITUACIÓN DE INACTIVIDAD EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Con efectos desde el 1 de enero de 2020, a los trabajadores que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2019, se les aplicará a las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad en 2020 una reducción del 19,11%.

SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

El periodo de vigencia del estado de alarma no computa a los efectos de los plazos de duración de las actuaciones de la Inspección de Trabajo.

El periodo de vigencia del estado de alarma no computará a efectos de los plazos de duración de las actuaciones comprobatorias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, ni en la duración de los plazos fijados por los funcionarios del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social para el cumplimiento de cualesquiera requerimientos.

Se exceptúan actuaciones comprobatorias y aquellos requerimientos y órdenes de paralización vinculados al estado de alarma o que resulten indispensables. También quedan suspendidos los plazos de prescripción de las acciones para exigir responsabilidades en lo que se refiere al cumplimiento de la normativa de orden social y de Seguridad Social.

Todos los plazos relativos a los procedimientos regulados en el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social están afectados por la suspensión de plazos administrativos.

OPCIÓN POR UNA MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE HUBIERAN OPTADO INICIALMENTE POR UNA ENTIDAD GESTORA

Los trabajadores y trabajadoras autónomas, que no hayan optado por una Mutua Patronal, podrán solicitar antes cualquiera de ellas la prestación de cese de actividad y, ese acto servirá para acreditar su opción y adhesión a la misma.

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) que no hubieran ejercitado la opción por una mutua prevista en el artículo 83.1b) LGSS, deberán ejercitarla y formalizar la cobertura mediante documento de adhesión en el plazo de tres meses desde la finalización del estado de alarma. La opción surtirá efectos desde el día primero del segundo mes siguiente a la finalización de este plazo de tres meses.

Una vez transcurrido el plazo mencionado sin que el trabajador hubiere formalizado el correspondiente documento de adhesión, se entenderá que ha optado por la mutua con mayor número de trabajadores autónomos asociados en la provincia del domicilio del interesado, produciéndose automáticamente la adhesión con efecto desde el día primero del segundo mes siguiente a la finalización del plazo de tres meses a que se refiere el párrafo anterior.

La opción por una mutua colaboradora con la Seguridad Social de trabajadores del RETA realizada para causar derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad, dará lugar a que la mutua colaboradora por la que haya optado el trabajador autónomo asuma la protección y la responsabilidad del pago de la prestación extraordinaria por cese de

actividad así como del resto de prestaciones derivadas de las contingencias por las que se haya formalizado la cobertura, incluyendo el subsidio por incapacidad temporal cuya baja médica sea emitida con posterioridad a la fecha de formalización de la protección con dicha mutua y derive de la recaída de un proceso de incapacidad temporal anterior cubierta con la entidad gestora.

CONTRATOS PREDOCTORALES PARA PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN SUSCRITOS EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN

Se podrá prorrogar la vigencia de los contratos predoctorales para personal investigador en formación con financiación que no proceda de convocatorias de ayudas de recursos humanos realizadas por agentes de financiación del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación.

COMPROBACIÓN DE LOS REQUISITOS DE INCORPORACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS

La comprobación de la validez de las incorporaciones al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecida en el RETA, que se encuentre pendiente de realizar por parte de la TGSS en la fecha de entrada en vigor de la norma analizada, se efectuará atendiendo a la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 324.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Se modifica el Texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, estableciéndose la sanción aplicable a las empresas que presenten solicitudes que contengan falsedades e incorrecciones en los datos facilitados y se establece una responsabilidad empresarial que implica la devolución, por parte de la empresa, de las prestaciones indebidamente percibidas por sus trabajadores y trabajadoras, cuando no medie dolo o culpa de estos, responsabilidad que se extiende de forma solidaria a la empresa contratante respecto de las empresas subcontratadas que realicen obras o servicios correspondientes a la propia actividad.

Así mismo se establece que en los supuestos de infracciones muy graves, se entenderá incurrida en una infracción por cada una de las personas trabajadoras que hayan solicitado, obtenido o disfrutado fraudulentamente de las prestaciones de Seguridad Social.

Se modifica la Ley de Infracciones Sociales para endurecer las sanciones a la empresa que hayan presentado ERTES que contengan falsedades o incorrecciones.

POSIBILIDAD DE ERTE POR FUERZA MAYOR EN ACTIVIDADES ESENCIALES

Se modifica el artículo 22.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, posibilitando la autorización de ERTES por fuerza mayor en actividades esenciales, siempre que se refieran a trabajadores cuya tarea no sea imprescindible.

Por tanto, para las actividades que deban mantenerse de acuerdo con la declaración del estado de alarma, se entenderá que concurre fuerza mayor respecto de las suspensiones de contratos y reducciones de jornada aplicables a la parte de actividad no afectada por las citadas condiciones de mantenimiento de la actividad.

PROTECCIÓN POR DESEMPLEO DE LOS TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS

Se habilita la posibilidad de que las empresas de sectores esenciales, siempre que se refiera a trabajadores cuya tarea no sea imprescindible.

Se amplía la cobertura por desempleo regulada en el RDL 8/2020 a aquellas personas trabajadoras que no hayan podido reincorporarse a su actividad en las fechas previstas, como consecuencia del COVID-19 y que, o bien disponiendo de periodos de ocupación cotizada suficiente, no cumplen el requisito de situación legal de desempleo, o bien no pueden acceder a la prestación por desempleo por carecer del periodo de cotización necesario para acceder a dicha prestación.

Esta extensión supone que:

- Si la empresa en que prestan servicios ha adoptado la decisión de suspender el contrato o reducir la jornada, se les reconocerá la prestación contributiva por desempleo en la misma medida que al resto de los trabajadores.
- Las personas trabajadoras que vean interrumpida su prestación de servicios por el impacto del COVID-19 durante periodos que, en una situación normal, hubieran sido de actividad, pasando a ser beneficiarios de la prestación por desempleo, podrán volver a percibirla, con un límite máximo de 90 días, cuando vuelvan a encontrarse en situación legal de desempleo.
- Las personas trabajadoras que acrediten que no han podido, a causa del COVID-19, reincorporarse en la fecha prevista y fueran beneficiarios de prestaciones, no verán suspendido el derecho a la prestación o al subsidio que vinieran percibiendo.
- Las personas trabajadoras que hayan visto interrumpida su actividad y las que no hubieran podido reincorporarse a la misma por el COVID-19 y careciesen del período de ocupación cotizado necesario para obtener la prestación por desempleo, tendrán derecho a una nueva prestación contributiva que podrá percibirse hasta la fecha en que tenga lugar la incorporación a su puesto de trabajo, con un límite máximo de 90 días.

APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE LAS DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Se modifica la redacción del artículo 35 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, en lo que respecta a la formalización del aplazamiento de las deudas con la Seguridad Social. Aplazamiento que, sí se solicita dentro de los primeros 10 días de mayo, para las cuotas a pagar en mayo y, hasta el día 10/06/2020 para las cuotas a pagar en junio, devengaría un interés anual del 0,5 %.

Se aclaran y fijan las reglas para las solicitudes de aplazamiento de cuotas de Seguridad Social al tipo del 0,5 % de interés anual.

Con el objetivo de dar mayor seguridad jurídica al procedimiento administrativo a seguir:

- El aplazamiento se concederá mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda, se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada a partir del mes siguiente al que aquella se haya dictado, sin que exceda en total de 12 mensualidades.
- Durante el tiempo transcurrido entre la solicitud y, la resolución del aplazamiento, la empresa solicitante se encontrará en situación de estar al corriente a los efectos de acreditar ante terceros tal circunstancia.
- El aplazamiento se puede solicitar sin necesidad de aportar garantía alguna hasta deudas de 150.000 €, teniendo en cuenta que para este límite se consideran la suma de los sucesivos aplazamientos solicitados y, el total del Seguro Social por el que se solicita aplazamiento. Existe un segundo límite de deudas de hasta 250.000 €, que se pueden aplazar sin aportar garantías, pero con el compromiso de abonar 1/3 de la deuda en los diez días siguientes a la concesión del aplazamiento.

MORATORIA EN EL PAGO DE LAS DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Por medio de la Orden Ministerial ISM/371/2020, publicada en el BOE del 28/04/2020, se ha desarrollado el artículo 34 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, que regulaba la posibilidad de solicitar una moratoria de 6 meses en el pago de los Seguros Sociales a pagar durante los meses de mayo, junio y julio de este año.

Se ha publicado la Orden Ministerial que aclara la posibilidad de pedir una moratoria del pago a la Seguridad Social.

Dicha moratoria solo se puede solicitar para aquellas empresas que, no hayan solicitado un ERTE por causa de fuerza mayor con exoneración de cuotas, estas empresas quedan excluidas de pedir moratoria, en su caso podrían solicitar un aplazamiento.

Cuando proceda solicitar la moratoria no se podrá solicitar aplazamiento de cuotas y, en caso de pedir ambas prevalecerá la moratoria sobre la solicitud de aplazamiento.

La moratoria solo podrán solicitarla empresas que tengan censada en su CCC alguna de las siguientes actividades y códigos CNAE:

Código CNAE 2009 Descripción actividad

- 119 Otros cultivos no perennes.
- 129 Otros cultivos perennes.
- 1812 Otras actividades de impresión y artes gráficas.
- 2512 Fabricación de carpintería metálica.
- 4322 Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado.
- 4332 Instalación de carpintería.
- 4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- 4719 Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados.
- 4724 Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados.
- 7311 Agencias de publicidad.
- 8623 Actividades odontológicas

Para solicitar la moratoria, en caso de poder hacerlo, se deberá tramitar la solicitud por el Sistema Red y, dentro de los 10 primeros días de los meses de mayo, junio y julio.

- La solicitud de este aplazamiento determinará la suspensión del procedimiento recaudatorio respecto a las deudas afectadas por el mismo y que el deudor sea considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social hasta que se dicte la correspondiente resolución.

- Este aplazamiento será incompatible con la moratoria de cotizaciones sociales a empresas y autónomos regulada en el artículo 34 del mismo Real Decreto-ley 11/2020, considerándose no presentadas las solicitudes de aplazamiento por periodos respecto de los que también se haya solicitado y concedido la referida moratoria.